

boletín oficial de la provincia



núm. 212



viernes, 20 de noviembre de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2020-05369

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de maquinaria municipal de Busto de Bureba, cuchilla multiusos

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha de 21 de julio de 2020.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 181 con fecha de 6 de octubre de 2020.

Antecedentes:

El Ayuntamiento de Busto de Bureba es titular de una «Cuchilla multiusos» para la prestación de los servicios públicos de la propia entidad, además sabiendo la necesidad de vecino/as de contar con esta maquinaria para trabajos propios se considera ponerla a disposición de estos y para ello se establece la correspondiente tasa por el uso de la «cuchilla multiusos» en base a la normativa que se describe a continuación:

Artículo 1. - Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 20.4 k) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por el uso de maquinaria municipal de Busto de Bureba, cuchilla multiusos» que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. - Objeto.

Constituye el objeto de este tributo la utilización de la maquinaria municipal, cuchilla multiusos, a solicitud de personas físicas y jurídicas siempre dentro del término municipal de Busto de Bureba.

Artículo 3. - Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el mismo momento en el que tiene lugar la utilización de la cuchilla multiusos propiedad del Ayuntamiento de Busto de Bureba.

Artículo 4. - Sujeto pasivo.

Están obligadas al pago aquellas personas naturales y jurídicas, usuarias de la maquina y/o solicitantes de la prestación.

Artículo 5. - Administración y cobro.

Toda persona que necesite del servicio de uso de la maquina municipal cuchilla multiusos a la que se refiere esta ordenanza, deberá de solicitarlo por escrito en el Ayuntamiento de Busto de Bureba o a través de la sede electrónica, bustodeburebasedelectronica.es

diputación de burgos



boletín oficial de la provincia



núm. 212



viernes, 20 de noviembre de 2020

La Alcaldía o concejal/la en el que expresamente se delegue, dictará la correspondiente resolución, que dispondrá la utilización de la maquinaria, cuchilla multiusos, y efectuará la correspondiente liquidación de la tasa, en función de la duración de la utilización de la maquinaria.

Se tomará como base del tributo el número de días transcurridos desde que retira la cuchilla multiusos hasta que se produce su entrega.

Resuelta la prestación del servicio, este se podrá suspender por razones de interés municipal, lo que se comunicará de manera inmediata al usuario.

Una vez finalizado el servicio de uso de la máquina, se practicará la correspondiente comprobación de que se encuentre en condiciones óptimas por el personal del Ayuntamiento, en caso que de no fuera así se requerirá al usuario para que proceda a la reparación de la misma a su costa.

Artículo 6. - Cuota tributaria.

La tarifa a aplicar será de 20 euros al día, que se ingresará en la cuenta del Ayuntamiento de Busto de Bureba el mismo día de la obtención de la resolución de la utilización de la maquinaria cuchilla multiusos, siendo el documento de ingreso justificante de haber satisfecho el pago del servicio.

Si por cualquier causa se excediese el tiempo de uso de la maquinaria efectivamente liquidado, el beneficiario deberá de abonar la liquidación complementaria que se liquidará desde el Ayuntamiento.

Las deudas por esta tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente ordenanza, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D. 781/86 y 77 de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. -

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Busto de Bureba, a 10 de noviembre de 2020.

El alcalde-presidente, Julio Ruiz-Capillas España

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es